



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 099-2022-UNIFSLB/CO**

Bagua, 26 de agosto de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 729-2022-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 23 de agosto del 2022, el Oficio N° 0207-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FCNA.C de fecha 23 de agosto de 2022, Solicitud S/N de fecha 22 de agosto de 2022, y el acuerdo plasmado en el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 016-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 26 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, según el reglamento de matrícula modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2021-UNIFSLB/CO de fecha 13 de agosto de 2021, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; en su artículo 11°, señala que *La desaprobación de una misma materia por dos (2) veces da lugar a que el estudiante sea matriculado en un máximo de dieciséis (16) créditos; al desaprobado por tercera vez la misma materia será separado temporalmente por un (1) año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo;*





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 099-2022-UNIFSLB/CO

Bagua, 26 de agosto de 2022.

Que, conforme al artículo 25° señala que "En el caso un estudiante sea suspendido por haber desaprobado simultáneamente en más de un curso por tres veces consecutivas, deberá de llevar de manera exclusiva los cursos desaprobados al término de su suspensión;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°289-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 28 de septiembre de 2020, se separa temporalmente de la UNIFSLB, por el plazo de un (01) año a los alumnos que en el ciclo académico 2020-I, han desaprobado hasta en tres (03) oportunidades los cursos;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 22 de agosto de 2022, de la estudiante **MERRY ANN GUERRERO GRACEY**, identificado con código N° 1913020311, de la carrera profesional de Biotecnología, ha solicitado al Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, su reincorporación de estudio deseando continuar con sus estudios universitarios en el periodo académico 2022-II, los cuales se vieron interrumpido desde el periodo 2020-I hasta el periodo 2021-I, por motivo de desaprobación los cursos de Física I por tercera vez, motivo por la cual he sido separado por un año;

Que, mediante Oficio N° 0207-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FCNA.C de fecha 23 de agosto de 2022, el Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua – Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas solicita al despacho de la Vicepresidencia Académica se reincorpore al semestre académico 2022-II al estudiante **MERRY ANN GUERRERO GRACEY**, identificado con código N° 1913020311, motivo por la cual fue separado por el periodo de un año;

Que, mediante Oficio N°729-2022-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 23 de agosto del 2022, el Vicepresidente Académico, solicita la reincorporación de la estudiante **MERRY ANN GUERRERO GRACEY**, identificado con código N° 1913020311, a fin de proceder con su respectiva matrícula en el Curso de Física I del semestre académico 2022– II en el cual ha sido desaprobado en tres oportunidades;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 023-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 23 de agosto del 2022, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **APROBAR** la Reincorporación de estudios de la estudiante **MERRY ANN GUERRERO GRACEY**, identificado con código N° 1913020311, a fin de proceder con su respectiva matrícula en el curso de Física del semestre académico 2022– II, la cual ha sido desaprobado de manera **MERRY ANN GUERRERO GRACEY** consecutiva en tres oportunidades, de la carrera profesional de Biotecnología de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por lo que procede emitir el acto administrativo pertinente;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 093-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 099-2022-UNIFSLB/CO**

Bagua, 26 de agosto de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Reincorporación de estudios del estudiante **MERRY ANN GUERRERO GRACEY**, identificado con código N° 1913020311, a fin de proceder con su respectiva matrícula en el curso de física I del semestre académico 2022 – II, la cual ha sido desaprobado de manera consecutiva en tres oportunidades, de la carrera profesional de Biotecnología de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. Felipe Alberto Henríquez Ayín
Presidente (e) de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. RODY ANIBAL GUERRERO MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 55723